



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1240**  
**9 de febrero del 2023**



<<Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL PASO- CESAR, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FUENTES para el empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena]>>

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, mediante la Resolución No. 684 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, solicitó mediante radicado No. **459983115** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	84453	1	15174855	Miguel Ángel López Fuentes
<b>Justificación</b>				
<b>Nombre del documento y entidad que lo expide</b>		<b>Observación de porque no es válido experiencia</b>		
OPERADOR DE VOLQUETA DOBLE TROQUE		La certificación aportada de la empresa INTOCOL S.A.S no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo porque no cuenta con las funciones del cargo detalladamente por lo anterior, no se relaciona cuales funciones ejercía.		
OPERADOR DE CAMION MINERO		La certificación aportada de la empresa P&V Y MG no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo porque no cuenta con las funciones del cargo detalladamente por lo anterior, no se relaciona cuales funciones ejercía.		
CONDUCTOR				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

<<Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL PASO- CESAR, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FUENTES para el empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena]>>

La certificación aportada de la COOMALPE Carece de validez, ya que, no contiene firma de la persona quien la expide, además no se relaciona las funciones que se ejercían en el cargo.
--

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<<Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL PASO- CESAR, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FUENTES para el empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena>>

exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así las cosas, el empleo identificado con el código **OPEC No. 84453**, ofertado por la **ALCALDÍA DE EL PASO -CESAR**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

NIVEL: Asistencial	DENOMINACIÓN: Conductor	GRADO: 1	CÓDIGO: 480	OPEC: 84453
<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO</b>	Realizar la prestación de servicios de transporte y traslado, con el fin de movilizar al señor alcalde al personal que se le designe, suministros y equipos de la alcaldía, de manera eficiente, oportuna y de calidad.			
<b>FUNCIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar permanentemente la cantidad de combustible, aceite, agua y el estado de llantas y velar por la limpieza del vehículo para su correcto funcionamiento.</li> <li>2. Velar por el buen uso y seguridad de los vehículos, equipos, materiales y elementos de trabajo que le sean asignados, informando oportunamente cualquier dificultad que se le presente al respecto.</li> <li>3. Efectuar y/o solicitar el mantenimiento preventivo, labores de mecánica y reparaciones menores al vehículo que opera.</li> <li>4. Propender por el uso adecuado y racional de los elementos que le sean asignados para el desempeño de sus labores, especialmente en lo relacionado con el equipo de carretera y la herramienta.</li> <li>5. Informar oportunamente al superior inmediato de las deficiencias o anomalías que presenta el vehículo en su correcto funcionamiento, a fin de hacer el mantenimiento correctivo en forma oportuna.</li> <li>6. Presentar en forma inmediata al superior, los informes sobre accidentes, partes y demás infracciones de tránsito y transporte en los que esté involucrado el vehículo que opera, seguir los procedimientos legales para el esclarecimiento de los hechos y colaborar con las autoridades y la entidad en la resolución del asunto.</li> <li>7. Manejar respetuosamente el contacto e interacción que permanentemente mantiene con el usuario interno y externo.</li> <li>8. Realizar las labores en los horarios y sitios que le sean asignados y demostrar buena disponibilidad en el trabajo extra que se requiera.</li> <li>9. Movilizar el personal interno y/o externo que le sea solicitado por el secretario o personal de la dependencia a la cual se encuentra asignado.</li> <li>10. Movilizar el material, herramientas y demás elementos, a los frentes de trabajo descritos por el Secretario de Despacho.</li> <li>11. Llevar un sistema de registro o agenda de los compromisos que debe atender, informando oportunamente cualquier dificultad en el cumplimiento de los mismos.</li> <li>12. Participar activamente en las reuniones de trabajo que sea convocado.</li> <li>13. Realizar labores propias de los servicios generales que demande el Municipio.</li> <li>14. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.</li> <li>15. Responder por la racionalización y buen uso de los equipos e implemento de trabajo a su disposición.</li> <li>16. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal.</li> <li>17. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.</li> <li>18. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.</li> </ol>			
<b>REQUISITO DE EDUCACIÓN</b>	Título de Bachiller en cualquier modalidad. Licencia de conducción B1 o C1.			
<b>REQUISITO DE EXPERIENCIA</b>	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.			

Así, se establece que los requisitos mínimos del empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453 son: la presentación del título de Bachiller en cualquier modalidad y acreditar una experiencia relacionada de dieciocho (18) meses. Frente a este último, se debe precisar que el término “relacionada” invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “*que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como el “*que asemeja o se parece a alguien o algo*”<sup>3</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha señalado que “**la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha**

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>4</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<<Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL PASO- CESAR, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FUENTES para el empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena]>>

**cumplido exactamente las mismas funciones**, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>5</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, “ es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas ”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** expedido por la CNSC, en los numerales 4.3.6 y 4.3.7 establecen lo siguiente:

**4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante:**

Como, por ejemplo, **“Conductor”**, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

**4.3.7 Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5; del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico (...)

En virtud de las anteriores definiciones, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

En este contexto, se tiene que el elegible en cuestión es **BACHILLER COMERCIAL**, según acta de grado expedida por el Colegio Gustavo Cortes Fernández, con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo al cual concursó, allegó con su inscripción, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
P&V Y MG	Operador de Camión 773B Cat, Volvo A Art Cat	01 de abril de 2012	30 de octubre de 2013	19 meses
Ingenieros y topógrafos de Colombia- INTOCOL S.A.S.	Operador de volqueta doble troque	3 de junio de 2017	20 de diciembre de 2017	6 meses y 18 días
Total, experiencia				25 meses y 18 días

Para el caso sub examine, el empleo al cual se inscribió el elegible se denomina **CONDUCTOR** y los cargos desempeñados de acuerdo con las certificaciones relacionadas fueron **OPERADOR DE CAMIÓN-**

<sup>5</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<<Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL PASO- CESAR, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FUENTES para el empleo **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena]>>

**VOLQUETA**, denominación que coincide de manera parcial con el empleo ofertado, por ello, se infiere razonablemente que las actividades o tareas desempeñadas por el aspirante son propias de un **CONDUCTOR**, por lo cual se concluye que el elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada, pues acredita **25 MESES Y 18 DÍAS**, lo cual excede a los 18 meses de experiencia exigidos por el empleo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL PASO -CESAR**, respecto del elegible **MIGUEL ANGEL LOPEZ FUENTES** con cedula de ciudadanía **15.174.855**; quien integra la lista de elegibles del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84453, conformada mediante Resolución No. 684 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ FUENTES**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección [marthaluci17@hotmail.com](mailto:marthaluci17@hotmail.com) y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR**, al correo electrónico: [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO